

CONTRATO No.998-R-DCP-UNL (2024)

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, legalmente representada por el **Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza PhD**, Rector, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra parte, el **Lic. Germán Ramiro Cueva Atarihuana, (Ecotel TV)** que en lo posterior y para los efectos de este contrato se llamará **“EL CONTRATISTA”**.

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”.
- 1.2. El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas [...]”.
- 1.3. El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. [...]”.
- 1.4. El artículo 4 de la LOSNCP establece: “[...] Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional [...]”.
- 1.5. El artículo 69 de la LOSNCP establece: Suscripción de Contratos. - Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista. Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes. Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública. Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo. Si el contrato no

se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y p debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables. En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren en bruto o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.

- 1.6. El título V del Reglamento General determina todo lo relacionado a Fase contractual o ejecución contractual.
- 1.7. El artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “[...] Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia [...]”.
- 1.8. **Que**, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 43 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Loja 2024, contempla el proceso denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA ECOTEL TV” de conformidad a la CERTIFICACIÓN PAC No. UNL-DPD-2024-243-CP - PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC- 2024, de fecha 06 de agosto de 2024, emitida por la Dirección de Planificación y Desarrollo de la UNL;
- 1.9. **Que**, de acuerdo a la **certificación presupuestaria Nro. 1084** de fecha **09 de septiembre de 2024**; emitida por la Dirección Financiera de la Universidad Nacional de Loja, se establece que existe “*Certificación presupuestaria del ítem 53.02.07 para el proceso de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA ECOTEL TV, por el valor de USD \$ 10.000,00, sin IVA, Con recursos de autogestión (Fuente 002)*”.
- 1.10. **Que**, mediante **Memorando Nro.: UNL-DCI-2024-0181-M**, de fecha **10 de septiembre de 2024**, el Mgs. Franklin Rolando Jaramillo Castillo, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, solicita al Rector de la Universidad Nacional de Loja, “*autorice la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA ECOTEL TV”, mediante RÉGIMEN ESPECIAL/ COMUNICACIÓN SOCIAL – CONTRATACIÓN DIRECTA, a través de la Dirección de Contratación Pública, en estricto cumplimiento de la normativa legal pertinente [...]”*;
- 1.11. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió acogerse al procedimiento Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación de estudios para la determinación, mediante **Resolución Nro. 184/2024-R-DCP-UNL**, de fecha **12 de septiembre de 2024**, el Ing. Nikolay Aguirre PhD., en su calidad de Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Loja, entre otros aspectos, resuelve: “**1.- APROBAR** los documentos de la etapa precontractual elaborados por el área requirente bajo su responsabilidad; **2.- ACOGERSE** al procedimiento de Régimen Especial y **AUTORIZAR** el inicio del proceso de Régimen Especial-Comunicación Social-Contratación Directa, código **RE-CSCD-UNL-2024-008**, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA ECOTEL TV**”; **3.- INVITAR** al Licenciado **CUEVA ATARIHUANA GERMAN RAMIRO**, con **Ruc Nro. 0909406811001**, para que presente su propuesta técnica y económica para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA ECOTEL TV**”, quien de manera obligatoria deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP”;

- 1.12. Se realizó la respectiva invitación el **13 de septiembre de 2024**, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.13. Una vez publicado el proceso de Régimen Especial – Comunicación Social – Contratación Directa, código **RE-CSCD-UNL-2024-008**, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA ECOTEL TV”**; siguió el trámite hasta llegar a la fase de entrega y calificación de la oferta.
- 1.14. Mediante **Memorando Nro.: UNL-DA-2024-1662-M**, de fecha **20 de septiembre de 2024**, el delegado designado en el proceso **RE-CSCD-UNL-2024-008**, bajo su responsabilidad, se dirige al señor Rector manifestando: *“pongo en su conocimiento el informe de evaluación de ofertas y recomendación para que se adjudique el contrato resultante del procedimiento de régimen especial – comunicación social - contratación directa para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA ECOTEL TV”** a **GERMAN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA** con RUC: 0909406811001, por un monto de \$10.000,00 sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 70 días inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato”*,
- 1.15. Luego del procedimiento correspondiente, el Ingeniero Nikolay Aguirre Mendoza PhD, en calidad de máxima autoridad de la contratante, mediante **Resolución Nro. 222/2024-R-DCP-UNL**, de fecha **30 de septiembre de 2024**, Resuelve: [...] **ADJUDICAR** el proceso de contratación de Régimen Especial- Comunicación Social-Contratación Directa, código **RE-CSCD-UNL-2024-008**, cuyo objeto de contratación corresponde a la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA ECOTEL TV”**, al oferente Lic. **GERMAN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA** con RUC: 0909406811001, por un monto de **\$10.000,00 sin incluir el IVA**. El plazo estimado para la ejecución del contrato es de 70 días (setenta), contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 288 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.
- 1.16. En el artículo 5 de la Resolución antes indicada la Máxima Autoridad, **Autoriza** a la Unidad de Contratación Pública, para que a través de la Analista Legal de Contratación Pública o quien haga sus veces, elabore el contrato referente al proceso para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA ECOTEL TV”**,.
- 1.17. El proceso se ha desarrollado con normalidad, se ha cumplido las etapas correspondientes conforme lo dispone la normativa.

Cláusula Segunda. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de

la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

2.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. “**Contratista**”, es el oferente adjudicado.
- d. “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. “**RGLOSNCPP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (*Las Condiciones particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP*) incluyendo términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos los documentos que la conforman.
- d) La **Resolución Nro. 222/2024-R-DCP-UNL**, de fecha **30 de septiembre de 2024**
- e) La **certificación presupuestaria Nro. 1084 de fecha 09 de septiembre de 2024**, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1. El contratista se obliga con la Universidad Nacional de Loja a ejecutar el servicio contratado denominado “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA ECOTEL TV**”, y, ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según los términos de referencia constantes en la oferta y en los pliegos, que se agrega y forma parte integrante de este contrato:

Todos los productos y requerimientos son el base a la necesidad y accionar institucional.

Nro.	CPC	Descripción del bien o servicio	Características del servicio	Cantidad	Medida
1	836200014	ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA ECOTEL TV	Spot de 30 segundos en informativos de lunes a domingo. Transmitidos en espacios informativos según requerimiento institucional	425	Unidad
2	836200014	ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA ECOTEL TV	Spot de 30 segundos en programación general de lunes a domingo. Transmitidos en programación general según requerimiento institucional	490	Unidad

4.2 La Dirección de Comunicación e Imagen Institucional facilitará toda la información respecto al proceso para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA ECOTEL TV”**; que se requiera en función de este contrato. El horario de funcionamiento de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Loja es de lunes a viernes en dos jornadas: de 8:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00. Se facilitará el nombre del responsable por parte de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, como contraparte técnica especializada conjuntamente con el administrador del contrato, quienes coordinarán con el contratista.

Además, la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional entregará al contratista los productos y demás información en el caso de ser necesario, que se debe incluir en los Términos de Referencia.

El medio de comunicación enviará las evidencias respectivas de los servicios ejecutados y solicitados por la Contratante.

4.3. En todo caso el contratista se obliga con la Universidad Nacional de Loja a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados en los pliegos y en la oferta.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista es el de **\$ 10.000,00 (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)** sin IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Item	CPC	Descripción del Servicio	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Global
1	836200014	ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA ECOTEL TV	1	Global	\$10.000,00	\$10.000,00

Para la ejecución del presente contrato, el contratista entregará los siguientes productos, con los siguientes precios unitarios:

Item	CPC	Descripción del servicio	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Total
1	836200014	Spot de 30 segundos en informativos de lunes a domingo. Transmitidos en espacios informativos según requerimiento institucional	425	Unidad	\$12,00	\$5.100,00
		Spot de 30 segundos en programación general de lunes a domingo. Transmitidos en programación general según requerimiento institucional.	490	Unidad	\$10,00	\$4.900,00
SUBTOTAL						\$10.000,00

Para la ejecución del presente contrato, el contratista entregará los siguientes productos ajustados a la presente tabla de precios unitarios:

El contratista deberá entregar los productos que cumplan con el detalle que constan en la presente cláusula.

5.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1. Los pagos se realizarán contra entrega del servicio, previo informe de satisfacción del Administrador del Contrato.

Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.2. Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

7.1. En este contrato, por el tipo de contratación y la forma de pago, no se requiere la presentación de ninguna garantía.

Cláusula Octava. - PLAZO

8.1. El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la contratante es de **70 (setenta) días**, contados a partir del siguiente día de suscripción del contrato, al amparo de lo que dispone el numeral 1 del Artículo 288 del Reglamento General a la LOSNCP.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima. - MULTAS

10.1. Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato. El cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del porcentaje de incumplimiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato. La Universidad Nacional de Loja, podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada y unilateralmente.

Cláusula Décima Primera. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, el contratista deberá cumplir las siguientes:

11.1. El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

11.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

11.3. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

11.4. El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.5. El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

11.6. El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.1. Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

Cláusula Décimo Tercera. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

13.1. La contratante designa al **Lic. Neiver Aníbal Aguilar Minga**, funcionario de la Universidad Nacional de Loja, en calidad de **ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO**, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente contratación, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego, al oficio de designación de Administrador, que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en los artículos 295 y 303 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.2. El Administrador del Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

13.3. El Administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar; así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. Sin perjuicio de que esta actividad sea coordinada con el área financiera de la Universidad Nacional de Loja a la que le corresponde el control y custodia de las garantías.

13.4. Respecto de su gestión reportará a la autoridad institucional señalada en el contrato, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieran afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el CONTRATISTA y suscribirán las actas que para tales efectos se elaboren.

En caso de ausencia del administrador del contrato, bastará la notificación de la Máxima Autoridad o su delegado, designando nuevo administrador, lo que será puesto en conocimiento del contratista.

13.5. El Administrador del contrato, que tendrá bajo su responsabilidad la publicación a través de Portal Institucional del SERCOP, de toda la documentación considerada como relevante y que se obtenga durante la ejecución de la fase contractual del proceso a su cargo, para lo cual deberá solicitar a la Dirección de Contratación Pública, se le confiera el usuario y clave para acceder al sistema, procediendo de esta forma a realizar la labor encomendada como Administrador del Contrato; de igual forma, será la responsable de gestionar el avance del proceso hasta llegar al estado “En Recepción”; para en lo posterior, coordinar su finalización respectiva.

13.6. El administrador del contrato actuará respetando de forma obligatoria lo dispuesto en los artículos 303, 320 y 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la recepción de la presente contratación. Concomitante aquello, será el responsable de verificar que las actas a suscribirse, independientemente de su naturaleza; contengan los siguientes puntos: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

13.7. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décimo Cuarta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

14.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 286 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Quinta. – DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Para servicios cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios: el contrato se sujetará al sistema de reajuste de precios previsto en los artículos 275 y 281 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Sexta. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO

16.1. El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, el término de quince (15) días, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 316, 320, 322, 325 y 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.2. Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción

se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.3. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

16.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Séptima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

17.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;

17.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguir para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Octava. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

18.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosas administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

18.2. Tampoco se admitirán acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décimo Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordene y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

19.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Vigésima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1. En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de Loja y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes). El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.

- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Loja, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de Loja y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésimo Primera -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

21.1. Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o subcontratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

21.2. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario y bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésimo Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

22.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos



Cláusula Vigésimo Tercera. - DOMICILIO

23.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

23.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Universidad Nacional de Loja

Av. Pio Jaramillo Alvarado S/N. Ciudadela Guillermo Falconí Espinosa, sector La Argelia

Teléfonos: 2547252

Correo electrónico: rector@unl.edu.ec

Correo Administrador del contrato: anibal.aguilar@unl.edu.ec

Loja-Ecuador

El CONTRATISTA: GERMAN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA

Dirección: Calle 18 de noviembre Nro.213-17 y Lourdes

Teléfono: 2578971-0998194907

Correo electrónico: ecotelcontabilidad2017@gmail.com

Loja-Ecuador

Cláusula Vigésimo Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

24.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual firman de forma electrónica, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro

Nikolay Aguirre, Ph.D

RECTOR.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Lic. German Ramiro Cueva Atarihuana

EL CONTRATISTA

RUC: 0909406811001

Elaborado	Dra. Tania Jaramillo Quezada Analista de Contratación Pública	Fecha:07/10/2024	
Revisado	Dra. Julia Jiménez Jaramillo Especialista de Contratación Pública	Fecha:07/10/2024	
Aprobado	Abg. Leonardo Fabián Galán Pinos Mg. Sc. Director de Contratación Pública	Fecha:07/10/2024	

Archivo: Dirección de Contratación Pública-UNL